



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.02.005/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA PROPUESTA DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 3.4 INCISO D) DEL CONTRATO No. CNH-R01-L02-A2/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expiden las Leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) en atención al oficio 500.112/15 de la Secretaría de Energía, a través de su Órgano de Gobierno de la CNH aprobó llevar a cabo la Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos, en 5 Áreas Contractuales en Aguas Someras. Por lo anterior, emitió la Convocatoria CNH-R01-C02/2015, mediante Acuerdo CNH.E.02.001, de fecha 27 de febrero de 2015, y las Bases de la Licitación CNH-R01-L02/2015, a través del Acuerdo CNH.E.02.002, de fecha 27 de febrero de 2015, mismas que a partir del 27 de febrero del 2015, son de carácter público, y disponibles para su consulta en la página electrónica [www.ronda1.gob.mx](http://www.ronda1.gob.mx). Dichas bases, tienen como objetivo la adjudicación de contratos de producción compartida para llevar actividades de extracción de hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que el 30 de septiembre de 2015 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas y declaración de licitantes ganadores de la Ronda 1 de la Licitación 2. En este sentido el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el fallo de la Licitación Pública CNH-R01-L02/2015 de fecha 2 de octubre de 2015, declarando entre otros, la adjudicación del contrato correspondiente al Área Contractual número 2 al Licitante Pan American Energy LLC, en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. Dicho fallo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.

**CUARTO.-** Que el 7 de enero del 2016 se llevó a cabo la firma del contrato No. CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida (en adelante, Contrato), entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Que de conformidad con los términos de la Cláusula 2.5 del Contrato No. CNH-R01-L02-A2/2015, las Partes de éste, acordaron la designación de Hokchi Energy, S.A. de C.V. como el Operador para efecto de dicho Contrato.

**SEXTO.-** Que el Contrato prevé en la Cláusula 3.4 inciso d) que, con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, el Contratista deberá iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (en adelante; EMA) previa autorización de la Comisión.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEPTIMO.-** Que el 27 de enero de 2016 el Operador presentó a esta Comisión un escrito signado por los Sres. Alejandro Catalano Dupuy y Vinicio Suro Pérez, en su carácter de representantes legales del Operador, mediante el cual solicitaron a esta Comisión la autorización para la contratación de la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, UNAM-ICMyL (en adelante, el Tercero Acreditado), para iniciar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las actividades petroleras, en el Área Contractual 2, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato. Lo anterior, a través de la contratación de laboratorios acreditados por la EMA en diversas ramas.

A dicha solicitud el Operador adjuntó la siguiente información:

	Anexo	Asunto
1	Carpeta 1	<ul style="list-style-type: none"><li>Propuesta para el levantamiento de la línea ambiental. Plan de Desarrollo de la Línea de Base Ambiental Campo Petrolero Hokchi.</li><li>Curricula vitae asociada a los 18 participantes por parte del Tercero Acreditado.</li></ul>
2	Carpeta 2	<ul style="list-style-type: none"><li>Curricula vitae asociada a la experiencia profesional del Tercero Acreditado en proyectos relacionados con estudios ambientales.</li><li>Acreditación del Laboratorio IDECA, S. A de C.V. ante la EMA en la rama de agua No. AG-010-154/12.</li><li>Acreditación No. R-0145-007/13 del Laboratorio de Química del Medio e Industrial, S. A de C.V. ante la EMA en la rama de residuos.</li></ul>

**OCTAVO.-** Que el 3 de febrero de 2016 la Comisión solicitó mediante oficio No. 220.0212/2016 a la Directora Ejecutiva de la EMA, información relativa a:

- I. La existencia de organismos acreditados que realicen procesos relacionados con las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales; y
- II. Utilización de procesos relacionados con las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales.

**NOVENO.-** Que el 4 de febrero 2016 la Comisión solicitó mediante oficio No. 220.0217/2016 opinión al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) respecto de si la propuesta del Operador para llevar a cabo los trabajos señalados en la Cláusula 3.4 inciso (d), satisface los requerimientos necesarios para llevar a cabo su cumplimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la competencia de la Agencia en materia de protección al medio ambiente en el sector de hidrocarburos, así como de la facultad de ese órgano desconcentrado para proporcionar apoyo técnico a dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de su competencia. Lo anterior, conforme a los artículos 1 y 5, fracción XXIV de la Ley de la Agencia.

**DECIMO.-** Que el 8 de febrero de 2016 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2016 de misma fecha, signado por el Director General de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia en el que emite la opinión que se cita a continuación:

1. *Se confirma que la UNAM-ICMyL. ha participado para el cumplimiento del seguimiento de condiciones de proyectos regionales de Pemex Exploración y Producción en la Región Marina Noreste, llevando a cabo campañas oceanográficas para presentar los informes finales respecto al monitoreo de calidad del aire, medio acuático, sedimento marino.*
2. *Esta DGGEERC no tiene inconveniente para que la elaboración del estudio de línea base ambiental sea presentado por la UNAM-ICMyL como tercero de acuerdo con las bases establecidas en la "Guía para definir la Línea Base Ambiental previo al inicio de Actividades Petroleras", el cual debe considerar las etapas de elaboración del plan de desarrollo, programa de muestreo y evaluación integral para conformar el informe final del estudio. El análisis de las muestras para los parámetros solicitados se deberán realizar por laboratorios acreditados por la EMA.*
3. *Es importante establecer que al momento de que se presente ante esta DGGEERC el informe final de línea base ambiental por parte de Hokchi Energy, S. de R.L. de C.V. y de la UNAM-ICMyL, debe ser firmada por los representantes legales de ambas empresas, así como por los profesionales que intervengan en el desarrollo de los estudios, presentando copias de las cédulas profesionales de los que participaron en el desarrollo de los trabajos de dicho estudio...*

**DECIMO PRIMERO.-** Que el 12 de febrero de 2016 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el escrito No. DEE067-2016-02-10 de fecha 8 de febrero de 2015 signado por la Directora Ejecutiva de la EMA, que a la letra se cita: *al día de hoy no contamos con organismos de evaluación de la conformidad acreditados (laboratorios de prueba, de calibración, unidades de verificación u organismos de certificación) que realicen las actividades de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales.*

**DECIMO SEGUNDO.-** Que una vez analizada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización en favor del Operador, a efecto de que éste realice lo conducente para llevar a cabo los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales, con la finalidad de establecer la línea base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, en los términos de la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato No. CNH-R01-L02-A2/2015 al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracción VI y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XI, XII, XIII, XXIV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de suscripción, administración y supervisión técnica de Contratos.

Lo anterior, en términos de los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos así como 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

**TERCERO.-** Que con base en la información referida en los Resultandos anteriores esta Comisión estima que el Operador presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara la forma y la capacidad técnica del Tercero Acreditado, así como las acreditaciones de los laboratorios de los que se apoyará para la realización de los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales a efecto de establecer la línea de base ambiental en el Área Contractual 2.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo anterior, la Comisión analizó lo siguiente:

1. La forma en que el Operador propone el cumplimiento de la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato, a través de la realización de estudios en materia ambiental que permitan el establecimiento de la línea de base ambiental con la participación de laboratorios que cuentan con acreditaciones vigentes por parte de la EMA en las diversas ramas en las ramas mencionadas en la tabla referida en el Resultado SEPTIMO.
2. La propuesta presentada por el Operador, en la que señala la contratación de la UNAM-ICMyL para dar inicio a los trabajos que permitan establecer la línea base ambiental, previo al inicio de las Actividades Petroleras, misma que se apoyará de los siguientes laboratorios acreditados ante la EMA:
  - I. IDECA, S.A de C.V.; y
  - II. Laboratorio Química del Medio e Industrial, S.A. de C. V.

Lo anterior, a efecto de realizar los estudios tendientes a establecer la línea de base ambiental a que se refiere la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato.

3. La opinión emitida mediante oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/0130/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, signado por el Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia, señalado en el Resultado DECIMO.
4. El pronunciamiento contenido en el oficio No. DEE067-2016-02-10 de fecha 8 de febrero de 2015 signado por la Directora Ejecutiva de la EMA, referido en el Resultando DECIMO PRIMERO.
5. La vigencia de las acreditaciones de los laboratorios y empresas propuestas por el Operador en la página electrónica [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx).

Por lo anterior, esta Comisión concluye la viabilidad técnica de la propuesta realizada por el Operador en su escrito de fecha 27 de enero de 2016 referido en el Resultando SEPTIMO de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Que de acuerdo a la propuesta presentada por el Operador en el escrito de fecha 27 de enero de 2016, recibido en Oficialía de Partes de esta Comisión en la misma fecha, con el objeto de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras, esta Comisión manifiesta:

1. Que las actividades propuestas por el Operador a través del Tercero Acreditado, en conjunto con los laboratorios referidos en el considerando anterior numeral 2, permiten atender las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.
2. Que la propuesta del Operador resulta viable, efectiva, transparente y objetiva para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato.
3. Que el Operador deberá respetar los términos y condiciones de la propuesta presentada mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, para la realización de los estudios de identificación, caracterización y predicción de pasivos ambientales que tienen la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras en el Área Contractual 2. . Dicha propuesta incluye la participación de los laboratorios acreditados ante la EMA para la realización de sus trabajos.
4. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de la legislación y demás normativa aplicable en la materia que deberá observar el Operador para el establecimiento de la línea base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.
5. Que el Operador será responsable de los actos, actividades y resultados de la ejecución de la propuesta presentada, así como de observar el marco jurídico aplicable a las Actividades Petroleras en territorio nacional y los términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

**SEXTO.-** Que el Operador deberá observar los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, el Contrato así como sus Anexos y la legislación aplicable en la materia.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la propuesta presentada por el Operador en el escrito referido en el Resultando de fecha 27 de enero de 2016 referido en el Resultando SEPTIMO, en que señala a la UNAM-ICMyL en conjunto con los siguientes laboratorios acreditados ante la EMA:

- I. IDECA, S.A de C.V.; y
- II. Laboratorio Química del Medio e Industrial, S.A. de C. V. LAQMISA

Lo anterior, a efecto de que el Operador realice lo conducente para atender las obligaciones contenidas en la Cláusula 3.4 inciso (d) del Contrato relativas al inicio de los estudios para la identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales con la finalidad de establecer la línea de base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.-** Que la presente Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la presente Resolución, en su escrito referido en el Resultado SEPTIMO y en términos del Contrato y sus Anexos.

Lo anterior, sin perjuicio de la legislación y demás normativa aplicable en la materia que deberá observar el Operador para el establecimiento de la línea base ambiental previo al inicio de las Actividades Petroleras.

**TERCERO.-** Que el Operador deberá dar aviso a la Comisión mediante escrito del inicio de dichos estudios en el que adjuntará el cronograma de trabajo e indicará el responsable de las actividades programadas en éste. Lo anterior en un plazo que no excederá de 3 días hábiles siguientes de haber iniciado los estudios mencionados.

**CUARTO.-** Que el Operador será responsable de los actos o actividades necesarios para la ejecución de la propuesta presentada en el escrito de fecha 27 de enero de 2016 referido en el Resultado SEPTIMO y de los resultados de la misma.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Operador.

**SEXTO.-** Inscríbese la presente Resolución CNH.02.005/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO